**N° 2**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y veinte minutos de la tarde del siete de enero de mil novecientos treinta y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Beeche, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guzmán, Guardia, Solórzano, Álvarez, Castro, Iglesias, Fernández y Picado.

**Artículo III**

Examinados los recursos de Habeas Corpus interpuestos, uno por Edgar Elizondo Astorga y Evangelista Ramírez Marca; y otro, por José Victoriano Vargas, fundados en que se encuentran detenidos por atribuírseles un delito que no han cometido, y vistos los informes y los expedientes respectivos, de los que resulta que la restricción de libertad de los recurrentes obedece a autos de detención provisional, dictados con apoyo en indicios comprobados, como presuntos autores de los delitos de abigeato en daño de José María Quesada Hernández y de Gabriela Sánchez Chinchilla, respectivamente, se resolvió: declarar sin lugar los recursos de que se ha hecho mérito.